

INCESTO
y justicia

María Valeria Kelly

INCESTO **y justicia**

*La denuncia judicial como reclamo de Ley
y los efectos subjetivos en víctimas denunciantes*

Prólogo

Jorge A. Degano

 **Lugar**
Editorial

Kelly, María Valeria

Incesto y justicia : la denuncia judicial como reclamo de ley y los efectos subjetivos en víctimas denunciantes / María Valeria Kelly. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Lugar Editorial, 2023.

146 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-950-892-820-7

1. Psicología. 2. Incesto. 3. Justicia. I. Título.

CDD 150

Edición y Corrección: Mónica Erlich

Diseño de tapa: Silvia C. Suárez

© María Valeria Kelly

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro, en forma idéntica o modificada y por cualquier medio o procedimiento, sea mecánico, informático, de grabación o fotocopia, sin autorización de los editores.

ISBN: 978-950-892-820-7

© 2023 Lugar Editorial S. A.

(C1237ABN) Castro Barros 1754

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (54-11) 4922-3175 / (54-11) 4924-1555

WhatsApp 11-2866-1663

lugar@lugareditorial.com.ar

www.lugareditorial.com.ar

lugareditorialdigital publica la

facebook.com/Lugareditorial

instagram.com/lugareditorial

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en la Argentina – *Printed in Argentina*

Índice

Prólogo	
<i>Jorge Alejandro Degano</i>	9
Resumen	15
Antecedentes del tema: Derecho y Psicoanálisis.....	16
Capítulo 1. Trabajo de campo	27
Objetivos de la investigación	27
Metodología.....	28
Conformación de la muestra	31
Datos obtenidos: análisis e interpretación	33
Capítulo 2. La cuestión del incesto	41
El cuerpo: sede del incesto	41
Ley primordial vulnerada: el no-padre del incesto paterno-filial.....	44
Algunas nociones sobre el incesto materno-filial	53
Capítulo 3. Algunos aportes freudianos para pensar el incesto	67
Abuso sexual para el Derecho	74
Tiempos del incesto	80
Incesto e indiferenciación.....	87
Efectos subjetivos del incesto	91
Capítulo 4. Incesto y pasaje a la denuncia	97

Denuncia como pedido de subjetivación	105
Agente de sostén de la denuncia	111
Los operadores psi-jurídicos.....	117
Capítulo 5. Debate final y conclusiones.....	125
Determinantes del incesto	125
Efectos subjetivos del incesto	127
Futuras investigaciones.....	136
Referencias bibliográficas	139

Agradecimientos

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al director de esta tesis doctoral Dr. Jorge Alejandro Degano por su generosidad a la hora de respetar mis ideas y el rigor científico con el que ha guiado este trabajo. Gracias por su idoneidad y don de gentes.

Asimismo, agradezco a quien fuera la directora de la carrera de Doctorado, Dra. Marta Gerez Ambertín, por ser un referente en mi formación de posgrado y a la codirectora de este trabajo, Dra. María Elena Elmiger, quien posibilitó concretar esta labor.

Por otra parte, es sabido que un trabajo de investigación es siempre fruto del apoyo permanente de quienes nos rodean conformando nuestro universo afectivo.

Gracias a mis padres Kuky y Diego Kelly por enseñarme todo lo que de amor se trata y explicarme que las recompensas que de verdad importan solo se logran mediante esfuerzo y perseverancia. A mis hermanas Eleonora y Fabiana porque entienden que la superación intelectual no tiene techo y le hace bien al alma.

Gracias a mis hijos Nassim Santiago y María Paz porque entre actos escolares y algunos desvelos han sido pacientes testigos de esta elaboración a través de los años.

Por último, agradezco de corazón a cada una de las valientes nenas con las que he tenido el honor de trabajar en el ámbito forense, porque son quienes con su historia de vida me han exhortado sin saberlo a abordar la temática de la presente investigación.

Prólogo

Jorge Alejandro Degano

El texto de la tesis doctoral que contiene el libro de Valeria Kelly resulta una pieza testimonial y conceptual que permite comprender con fundamento casuístico la dramática del acontecimiento incestuoso tanto en el impacto social como –y principalmente– en la constitución de la vida subjetiva de quienes resultan víctimas, así como las posibilidades que las instituciones jurídicas ofrecen más allá de las imposiciones que sancionan.

El título *Incesto y justicia. La denuncia judicial como reclamo de Ley y los efectos subjetivos en víctimas denunciantes* recorta en su formulación el espacio interrogado en la orientación a las víctimas denunciantes, proponiendo los conceptos a que refiere –*Incesto, Justicia y Ley*– en el despliegue de sus sentidos jurídicos y extrajurídicos, arrojando reverberantemente contenidos extra-conceptuales de mayor riqueza.

Se advierte que el término *Justicia* está aquí referido principalmente a la gestión judicial y no a la Justicia como valor, concepto o referente, político, moral o epistémico, aunque su sola mención marca presencia, siempre inquiriente, y arroja una significación que el texto recoge. Esa significación la provee la reivindicación de los efectos de la Denuncia que abre un espacio a la palabra, siendo ese el resultado que puede reconocerse como justo, más allá de las consecuencias penales a los agresores.

Esta presentación abre a quien quiera entrar –como la Puerta de la Ley (Kafka, 1979)– ya que ofrece posibilidades de ser continuada puntuando ítems que tocan lo no dicho, lo no desplegado,

pero siempre presente como lo es el incesto, más allá del género de progenitura de quien lo consume, amparado –o amparada– por el silenciamiento para formular la denuncia que queda encerrada en la condolencia de quienes saben de ello por sus propios padecimientos, nunca expuestos, como impacto extenso.

La riqueza y el valor de este transcurrir de lectura propuesto por el texto radica en los testimonios ofrecidos –no incorporados sino referidos– que despliegan el escenario donde esas mudas escenas ocurrieran de mano de violentos de inmediatez familiar que habitaban el silencio como condición, imponiendo a la niña incestuada una velación de su dignidad, quien, a su vez, anhelaba sufrientemente su escucha finalmente lograda.

La autora expone las razones del recorte presentado en la casuística lo que no inhibe la extensión de lo ofrecido a toda otra situación que, más allá de la conformación tenida en cuenta como perfil institucional, contiene la escena estudiada: el incesto como figura antropológica y la violencia de lo prohibido como acontecimiento real.

Pasaje a la Denuncia

El eje central de todo el desarrollo del texto lo constituye el reconocimiento de lo que la autora denomina *Pasaje a la Denuncia*, formulación aquí de carácter conceptual que articula dos tópicos: el Acto y la Palabra, ambos de naturaleza diversa pero vinculados en la heterogeneidad de su conformación, semantizando un dispositivo específico y su efectividad en el objetivo impactado: poner palabras al sufrimiento que el acto incestuoso silencia.

Este dispositivo permite una posible operación clínica que el texto sitúa en el reconocimiento que, primero: en estos casos el acceso a las instituciones jurídicas posibilita el reclamo de justicia. Afirmación presente como transversal del texto y con efectos propositivos que no es menguada por las exigencias procedimentales que la autora refiere en la conformación de la muestra

a lo que agregamos respecto del proceder objetivante con que operan las instituciones jurídicas en general (Degano, 2011) y, segundo: la intervención de los que denominamos Operadores de la Subjetividad (*Ibidem*) –Operadores “psi” en el texto– que ofrecen posibilidades a la formulación de lo silenciado en el campo de la palabra, singularizando lo acontecido y posibilitando efectos restaurativos, clínicos en las sujetos.

La operación paterna y la alteridad al padre

Los impulsos incestuosos del niño pulsionado deben ser intersectados por el Padre quien imponiendo la prohibición confirma la alteridad y obliga al/la niño/a a ser hijo/a, a transitar por la palabra y la responsabilidad, incorporarse al universo simbólico en el cual metonímicamente buscará sustitutos del inicial objeto y habitar en la dimensión de la *institución* del sujeto, referida por Legendre (1994) como *vitam intituere* y señalada por Lacan (1978) en la estructura de la familia.

La inscripción de la Ley de la Prohibición le abrirá al hijo su vida a la vida, recibiendo las coordenadas de la genealogía que acotarán subjetivamente su espacio. Las coordenadas de la configuración genealógica le proveerán de los modos de vinculación confirmando simbólicamente su lugar en ella como sujeto de una constelación de lugares en los cuales el tránsito por el tiempo, inscripto como diferenciación, le permitirá asumir transitivamente espacios, lugares y jerarquías diversas en la formulación de la palabra.

Respecto del progenitor incestuoso Legendre (Op. cit.) ha señalado que el que encarna la Ley –es decir, quien no la representa, sino que la corporiza– es un Tirano y no un Padre. La tiranía era una de las formas de gobierno en la Antigüedad en la cual el gobernante que accedía al poder mediante la violencia, el Tirano, poseía la potestad de la vida y la muerte sobre los súbditos instituyendo un poder absoluto no limitado por ley o prohibición ninguna. La tiranía era puro ejercicio de la violencia, donde

violencia y soberanía hacían uno, tal lo señalado por Agamben (1998), como paradoja, apropiándose de la vida y el cuerpo de quienes conformaban el espacio de su gobernabilidad.

El Padre –a su diferencia–, nos indica el autor, es quien desempeña el *oficio* de padre con lo que la paternidad resulta entendida como una práctica artesanal, de caso por caso, de un saber ético.

La figura del Tirano se lee en el padre de la consumación del incesto, aquel que corporizando el poder se apropia del cuerpo de su hija/o ejerciendo la violencia como modo de acceso y sometiendo a la/el niña/o al silencio, es decir, negándole la invocación a la palabra, con lo cual cesa en su paternidad adviniendo Progenitor.

No se puede ser hablante sin ser sujetado por el lazo filiatorio

Lo que se impone en aquella escena es la convocatoria a la alteridad que rompe la inmediatez y exige la subjetivación. La inmediatez resulta insoportable porque remite al cuerpo biológico y sus pulsares determinando un presente permanente como único tránsito de habitabilidad. De no ocurrida la salida a la palabra, cae dolorosamente el sujeto en un encierro desubjetivante ya que destituye la genealogía impactando en la dimensión de lo simbólico y menguando las referencias que Legendre (Op. cit.) llama fundantes. El reconocimiento de esa situación operando en las niñas incestuadas ha permitido a la autora referirla como causa en los términos de *Pasaje a la Denuncia*.

Tal lo dicho, el *Pasaje a la Denuncia* indica que la *denuncia*, no solo como acto procedimental sino aquí leído extrajurídicamente como acción de denunciar, enunciar, invocar, convocar, hablar, decir... propone una palabra orientada –que la casuística ilustra– sea al otro progenitor, sea a algunos de los miembros de la estructura familiar, sea a otros de cercanía en que la niña reconoce su existencia de palabra y de referencia genealógica

extensa, sea a espacios institucionales, exponiendo su deseo de emancipación, de vida, frente a lo que la encierra ahogándola subjetivamente.

Deseo de Ley

Ese deseo que la habita en el Pasaje a la Denuncia articula un *Deseo de Ley* –formulación no suficientemente reconocida como entidad conceptual– que toma estatuto de legitimidad en el uso puntual que la autora le atribuye: mover desiderativamente al sujeto –“la” sujeto– hacia la palabra, hacia la diferencia, confirmando que el Deseo de Ley es deseo de Castración (Brisserier, 2001), de prohibición.

El Deseo de Ley que aloja el Pasaje a la Denuncia se articula con la *Fuerza de Ley* que habita en su formulación y le otorga legitimidad a su moción ya que la niña no comete un acto loco, un pasaje a otra escena sin escena, sino una convocatoria a la sanción, a la castración, ese es el contenido del Deseo de Ley, el Pasaje a la Denuncia legitimado por la Fuerza de Ley que es la operación que consiste en fundar, inaugurar, justificar el derecho, hacer la ley, consistiendo en un golpe de fuerza, en una violencia performativa, tal como afirma Derrida (1997).

La Justicia como alteridad absoluta

La niña no actúa un acto loco, una salida de la escena dijimos, sino que con la violencia de la Fuerza de Ley convoca a la diferencia, la que la violencia de la contradiferencia que ejerce el adulto incestuoso, que impacta brutalmente en ella, ha quebrantado. La Denuncia abre a la restitución de la diferencia como operación de la Ley (Derrida, 1983), como organizadora del transcurrir y de la denuncia como evidencia de su naturaleza de palabra.

¿Es esto un acto de justicia? La autora dice que es un efecto de la operación jurídico-institucional donde privilegia la intervención

de los Operadores de la Subjetividad –Operadores “psi”, dice el texto– el resto propone una interrogación abierta... tal vez esa sea su naturaleza... tal vez la justicia sea una experiencia de la alteridad absoluta como propone Derrida (Op. cit.) ...o que el deseo de justicia sea tan elemental porque es una manifestación del deseo indestructible del hombre de su propia felicidad subjetiva, como afirma Kelsen (2008)...

La niña que produce un Pasaje a la Denuncia propone un derecho allí donde no habita más que la violencia del progenitor “despaternizado”. Reclamando genealogizar la relación pide el límite que la intervención normativa puede introducir, justicia como satisfacción a la niña de su reclamo de diferencia, en tal sentido la trama jurídica, las instituciones jurídicas, pueden ofrecer la barrera a la desubjetivación en una intervención articulada a la función antropológica del Derecho, como indica Supiot (2012), allí los Operadores de la Subjetividad tienen algo y a muchos que escuchar, solo con hacerlo estarán transitando una posición clínica...

Bibliografía

- Agamben, G. (2006) *Homo Sacer. El Poder soberano y la nuda vida*. España. Pre-Textos.
- Brisserier, L. (2003) *El Deseo de Ley es Deseo de Castración*. Coloquio Deseo de Ley. EFBA. Tomo II. Buenos Aires. Biblos.
- Degano, J. (2011) *La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial*. Argentina. Letra Viva.
- Derrida, J. (1983) *La filosofía como institución*. Barcelona. Granica.
- Derrida, J. (2010) *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*. España. Tecnos.
- Kafka, F. (2006) *El Proceso. Ante la ley*. Argentina. Losada.
- Kelsen, H. (1993) *¿Que es la Justicia?* Barcelona. Planeta.
- Lacan, J. (2010) *La Familia*. Buenos Aires. Argonauta.
- Legendre, P. (1994) *El Crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el Padre*. México. Siglo XXI.
- Supiot, A. (2007) *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Argentina. Siglo XXI.

Resumen

La presente investigación centra su interés en la temática del incesto paterno-filial en su cualidad de delito, lo cual implica *per se* la instancia de la denuncia penal como eje de ingreso a una dimensión institucional diferente de la familiar.

Ya al interior del dispositivo judicial; hablamos de abuso sexual con acceso carnal calificado/agravado por el vínculo, circunscribiéndonos en este recorrido, de modo específico, a casos de abuso sexual de tinte endogámico padecido por niñas menores de 12 años.

Se destaca al respecto que la totalidad de los casos que conforman nuestra muestra registran delitos cometidos por el progenitor (biológico) y han devenido en causas judiciales elevadas a juicio oral en su totalidad. Se menciona esta última característica porque serían muchos más los casos si no “quedaran en el camino” una gran porción de ellos. Entre las posibles causas de desgranamiento encontramos tecnicismos, la profugación del progenitor, el “cambio de carátula” a abuso simple, delito excarcelable por falta de lesiones físicas o la directa desestimación de las denuncias por cuestiones diversas.

El foco de interés de esta investigación está direccionado hacia el *pasaje a la denuncia* por parte de las niñas, acalladas durante prolongados períodos de tiempo ya que nuestra casuística comprende víctimas de incesto como práctica que se ha sostenido en el tiempo por un lapso de al menos un año.

Por lo expresado, la denuncia de la hija incestuada es postulada como un hito que supone un movimiento que adviene como *fuerza de rebelión*. Esta posibilidad de asir la palabra, que

troca a la víctima en hija-testigo, implica la puesta en marcha de una serie de mecanismos –intra e intersubjetivos– siempre del orden de lo subjetivante. La denuncia de incesto pone coto a la perversa cosificación y deshumanización que ese abuso impone, permitiéndole a la niña el corrimiento del otrora imperante posicionamiento sacrificial.

Con relación a lo expuesto, es preciso aclarar que son vastas las investigaciones y por demás interesantes los aportes teóricos en torno al tema del ASI (abuso sexual infantil), sobre todo en las últimas tres décadas, habiendo coincidencia bibliográfica en suponerlo como un fenómeno de paulatina y creciente visibilización antes inexistente. Dado el estado de la cuestión, la presente investigación brinda el aporte inédito específico de centrar su exploración en la tensión incesto-denuncia de modo puntual, en lo que consideramos radica su originalidad.

Por todo lo expresado se explicita que nuestro recorrido es concebido dentro del marco del espacio psi-jurídico, intersección dialógica que opera de margen contenedor para la labor de los *expertos psi* en el ámbito de la justicia, a la vez que interpela nuestras prácticas.

Antecedentes del tema: Derecho y Psicoanálisis

Para investigar el tema del incesto en relación con la justicia es menester recurrir al denominado espacio psi-jurídico en tanto intersección disciplinar que se constituye en un marco teórico específico y que en el presente trabajo discurre a modo de interrogación hacia el Derecho por parte del Psicoanálisis. Se propone un diálogo que nuestra ciencia de la subjetividad establece, se tiene en cuenta que ambos campos del saber están intrínsecamente comprometidos con la ley en su misma esencia, dado que los dos se ocupan tanto de la instauración de la ley y su operar como de las posibles transgresiones a ella.

Atento a lo expresado, se destaca que el objeto central de nuestra investigación reside en la articulación específica incesto-denuncia que compromete de suyo a ambos campos del saber mencionados: el Derecho y el Psicoanálisis.

Para aludir a esta cuestión, tomaremos inicialmente aportes de dos autores internacionales: Pierre Legendre como fundador de un discurso de gran originalidad y –partiendo de su transdiscursividad al hacer uso de la originalidad de los conocimientos– Néstor Braunstein, quien también alude a saberes aquí convocantes sobre los que recalaremos a continuación.

El mencionado espacio de mutuo intercambio entre Derecho y Psicoanálisis se encuentra cabalmente comprometido en las valiosas producciones de Legendre, destacado jurista y psicoanalista quien nos brinda la noción inédita de *función clínica del derecho*, sobre la cual volveremos oportunamente. Aprovecharemos, entonces, esta vertiente de pensamiento para esbozar una introducción posible a la temática que nos ocupa: el incesto.

El autor plantea que en el núcleo mismo de ambos campos del saber se entronca la cuestión de la prohibición del incesto, afirma:

Si no se obstaculizara el impulso incestuoso, la individualización del sujeto sería imposible, la humanidad enloquecería y, en estas condiciones, ninguna sociedad sobreviviría (...) la genealogía funciona como la objeción, indefinidamente relanzada por el lenguaje, al deseo incestuoso (Legendre, 1996, p. 31).

El autor postula este concepto como fundante destacando que el ordenamiento genealógico se sostiene en la autoridad de la razón, siendo, a su vez, circunscrito por el psicoanálisis.

Continuando este recorrido se destaca que Néstor Braunstein –en sintonía con los conceptos de Legendre– refiere al espacio psi-jurídico postulando una suerte de complementariedad entre ambas *lógicas del pensamiento* que resulta interesante, ya

que plantea al discurso del Derecho como aquel alineado con lo racional en contraste con una lógica otra, la del inconsciente, propia de los postulados psicoanalíticos. Según su decir:

La lógica del derecho será la de la razón, la del claro día, la del texto escrito, sistemático y sin fallas, la de la conciencia, mientras que la del psicoanálisis sería la del capricho, de la fantasía, del sueño, de la bancarrota de la lógica [...] el derecho se opone al psicoanálisis como el día a la noche, sería imposible concebir a uno sin el otro porque cada uno comienza donde el otro acaba (Braunstein, 2006, p. 18).

En Argentina mencionaremos inicialmente a dos grandes precursores: Enrique Marí y Enrique Kozicki, ambos autores destacables por sus aportes específicos en torno a este espacio de pensamiento solo posible desde la plasticidad de sus reflexiones.

El mencionado Enrique Marí es tenido en cuenta en su calidad de iniciador de la Teoría Crítica del Derecho en Argentina. Ha difundido a grandes autores como el ineludiblemente citado Pierre Legendre. Desde una mirada, que en sintonía con su espíritu crítico, posibilitó la interdisciplina; Marí convocó al intercambio pensando al Derecho en un territorio compartido con la Filosofía y con las Ciencias Sociales en general. Desde esta posición antidogmática, el autor se constituyó en un precursor propicio para este espacio de encuentro e intercambio entre Derecho y Psicoanálisis en nuestro país.

Como señala el mismo Marí:

El imaginario social es una praxis en la que se hacen operantes los fantasmas y la subjetividad humana [...] fantasma como actividad creadora que anima el mundo imaginario [...] En el imaginario social se realiza la conexión y el enlace entre el deseo y el poder. Sin duda la reflexión de Freud y su teoría psicoanalítica es la que más precisiones ha arrojado sobre la vida fantasmática del sujeto (Marí, E., 1987, p. 68).

Para continuar con esta línea de trabajo, en armonía con Enrique Marí y teniendo en cuenta su exhaustivo recorrido por la obra de Legendre, destacamos también a Enrique Kozicki quien en uno de sus textos alude –haciendo una autorreferencia– “si el autor de este trabajo no se diferencia de Legendre, no hay filiación. Se confunde con él. Legendre no hará escuela a través de él, si no alcanza la diferenciación no se instituirá, como eslabón...” (Kozicki, 1987, p. 91).

Kozicki se nutre de dicho autor, enuncia la necesidad de diferenciarse de él, pero hace referencia a una problemática inspiradora compartida: el Derecho. Así, destaca que la noción misma de sujeto, tan cara al psicoanálisis, se constituye conforme operan legalidades que postulan lo psi-jurídico como espacio de reflexión:

En torno a una inquietud radical –la referente a la inscripción de las instituciones en la subjetividad– que se pone de manifiesto en qué consiste la marcación jurídica, institucional, la que hace un sujeto que, por serlo, lo es del deseo inconsciente y carente, en tanto marcado en y por la ley. El derecho se presenta así como materia de análisis en parámetros acotados por nociones puestas sobre el tapete por el psicoanálisis [...] no resulta difícil admitir que la noción misma de sujeto se deriva de una cierta legalidad (Kozicki, 1987, p. 103).

En su carácter de contemporáneos, citaremos ahora al Dr. Jorge Degano y luego a la Dra. Marta Gerez Ambertín. Ambos abocados a repensar teoría y prácticas desde el ámbito psi-jurídico como telón de fondo, aludiendo a ello una vez más de modo sintético, pero teniendo en cuenta que volveremos a sus producciones de forma recurrente por la especificidad de sus aportes respecto de la temática de nuestra investigación.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, Degano pone de relieve una diferenciación que reza:

El Derecho como referente de la práctica de justicia opera con una comprensión del sujeto centrada en la elección voluntaria de sus conductas (en cambio) desde la lectura psicoanalítica se concibe un sujeto atravesado por determinantes inconscientes (Degano, 2005, p. 27).

De este modo, el autor distingue la dimensión subjetiva de la persona jurídica.

Jorge Degano aborda en sus escritos un abanico de temáticas tales como: sujeto, ley e instituciones, legalidad y poder, las prácticas psicológico-forenses, la minoridad, la cuestión de la transgresión y la sanción, la responsabilidad. Siempre desde la posición crítica de un espacio psi-jurídico oportuno para la reflexión. Al respecto, destacamos que resulta pertinente para nuestro abordaje la fundamental idea que desarrolla el autor cuando postula al sujeto como resultante de aquello no incestuoso, ya que el incesto anula la alteridad exigida en la resolución edípica. En tal sentido, Degano nos dice:

La Ley y el Deseo, si bien en oposición complementaria, campean el circuito de la subjetividad demarcando el territorio que los contiene y se inaugura con su montaje –el sujeto– y que opone al incesto adjudicándole la alteridad radical. En la ecuación desiderativa esta relación es de oposición indisoluble con lo que sus efectos –el mandato y la transgresión– resultan complementarios constitutivos (Degano, 2009, p. 116).

Por último, haremos mención al aporte de Marta Gerez Ambertín a este diálogo interdisciplinario, citando a la autora cuando asevera que la tentación a transgredir reside justamente en la prohibición que la ley impone. En torno a ello, se articulan nociones fundamentales para el Derecho y el Psicoanálisis que según su decir deben converger en un diálogo. Al respecto, Gerez Ambertín dice:

La inscripción de la ley delimita el contorno de lo prohibido y hace posible la conformación de la sociedad y las formas de la subjetividad [...] el discurso jurídico no queda fuera de la pregunta por lo prohibido [...] allí el discurso jurídico y psicoanalítico se intersectan [...] la cuestión de la culpa y lo prohibido concentran la atención de ambos lados, pero es preciso que logren crear un espacio de operación conjunta (Gerez Ambertín, 2006, p. 39).

Destacando a la ley como aquel eje nodal que conlleva reflexión para ambos campos del saber, mencionaremos palabras de esta autora cuando explicita:

La convivencia con la ley nunca es pacífica, pero es ineludible [...] aun para tentarse a transgredir la ley es preciso que el marco de la ley exista (Gerez Ambertín, 2004, p. 19).

Para continuar destacando aportes que postulan la necesidad de diálogo entre Derecho y Psicoanálisis, citamos el aporte de Héctor López, psicoanalista también argentino y contemporáneo, que respecto de los campos del saber aludidos dice:

Se trata simplemente de la diferencia entre el sujeto del derecho y el sujeto del psicoanálisis [...] se considera lógico e inevitable ese límite que el derecho encuentra: la justicia no podría pasar más allá de los límites del yo del sujeto. La doctrina psicoanalítica que busca la verdad inconsciente del sujeto prohíbe justamente juzgar la conducta de un individuo allí donde solo la justicia debe decidir (López, 1994, p. 196).

Con el objeto de retomar nuestro recorrido, se explicita que los autores mencionados conforman el marco conceptual o entramado general en el que tiene desarrollo la presente investigación, pero en una suerte de diálogo con una serie de especialistas-referentes que han abordado de manera específica la cuestión del abuso sexual de menores como ser: Eva Giberti, Irene Intevi,

Jorge Volnovich, Juan Eduardo Tesone, Laura Capacete, Susana Toporosi, Bettina Calvi y Julieta Camels, entre otros, quienes comparten la idea de que en los niños abusados sexualmente “su soberanía corporal y psíquica es vulnerada por la imposición de un poder” (Volnovich, 2008, p. 16) teniendo en cuenta además, que como dice Giberti: “el soporte emocional que se establece en la víctima intensifica su tonalidad (que) estará relacionada con el mayor o menor sufrimiento que el abuso físico y psíquico produzca” (Giberti, 1998, p. 82).

A los fines de ilustrar esta presentación es ineludible acudir a una de las citas que desde su riqueza transdiscursiva ha dado motivo a la elección de la temática de investigación. Es Freud quien ha distinguido dos hitos fundantes de la exogamia que, en sí mismos, hacen posible el lazo social: ley de prohibición del incesto y ley de prohibición del parricidio. En su texto “Tótem y Tabú” (1913[1988]) compara la psicología de ciertas tribus salvajes primitivas con la psicología del sujeto diciendo:

De estos caníbales, pobres y desnudos, no esperaríamos desde luego que, en su vida sexual, observen reglas éticas como las entendemos nosotros, o sea, que impusieran un alto grado de restricción a sus pulsiones sexuales. No obstante [...] se han fijado como meta, con el mayor cuidado y la severidad más penosa, evitar relaciones sexuales incestuosas [...] su íntegra organización social parece servir a este propósito o estar referida a su logro (Freud, 1913[1988], p. 12).

Además, parece oportuno tener en cuenta los aportes sobre el tema que brindan investigadores pertenecientes a diferentes Universidades Nacionales en Argentina. En este sentido, mencionaremos algunos trabajos de investigación que abordan diferentes dimensiones del incesto. Estos permiten entrever solo una porción de la vasta producción llevada a cabo en los últimos años en nuestro país.

En el año 2010 ha tenido lugar la presentación de diversas ponencias: entre ellas se destaca a Julieta Camels, quien fuera

la autora de dos investigaciones pertinentes: “El incesto como experiencia límite” (2008) y “El problema del incesto y el abuso sexual infantil en los programas estatales y en los medios masivos de comunicación” (2007). En ambos desarrollos aborda diferentes cuestiones sobre la problemática que nos ocupa. El primer trabajo consiste en un interesante recorrido que postula que para que existan los lugares simbólicos tales como “ser hijo de” es necesario que el intercambio sexual quede excluido, aseverando que cuando acontece el incesto hay un trastocamiento de lo simbólico que lleva a los sujetos a vivir en un estado límite. En la segunda investigación mencionada, Camels postula que si bien en los últimos años hay un reconocimiento del abuso sexual infantil, basando estos datos tanto en denuncias como en lo advertido por medios masivos de comunicación, el problema específico del incesto permanece en una zona de ocultamiento, debiéndose esto –según su decir– a que se trata de situaciones difícilmente develadas por su cualidad de pertenecientes al ámbito privado.

Por su parte Laura Capacete junto a sus colaboradores –especialistas en la temática del incesto– en 2005 han llevado a cabo una investigación denominada “Representación social del abuso sexual infantil” (Capacete, Nogueira, Gigena y Tiraldi, 2005) que se centra en la representación social imperante sobre la problemática del abuso sexual infantil. En este trabajo los autores aseveran que la inadvertencia de estos abusos comienza a visibilizarse hacia la segunda mitad del siglo XX, cuando los niños pueden ser concebidos como sujetos de derecho y de deseo, siendo importante poder pensar a la familia ya no como un ideal sino también como un lugar de sufrimiento y violencia, en los casos en los que los abusos son intrafamiliares.

Betina Riva, perteneciente a la UNLP (Universidad Nacional de la Plata) también ha realizado valiosas investigaciones basadas en el relevamiento de expedientes judiciales pertenecientes a la segunda mitad del siglo XIX de la Provincia de Buenos Aires

y la Suprema Corte de Justicia. Destacamos aquí dos de sus producciones: la primera de ellas titulada “Relaciones monstruosas: el problema del incesto (Buenos Aires, 1850-1890)” (2011) en la que se exhibe un entrecruzamiento entre historia de la justicia, sexualidad y familia en relación con las denuncias específicas donde se acusa a padres varones de cometer delitos sexuales sobre sus hijas mujeres y el abordaje que atento a ello habría realizado la justicia argentina en el siglo XIX. Según se detalla, son muy escasos los casos encontrados y que la constante hallada ha radicado en el no nombramiento explícito del acto que se investiga, ante lo que la autora refiere que es fácil suponer ya que los expedientes judiciales aluden –aunque sin descripciones– a los hechos como acto carnal.

La segunda investigación de Betina Riva a la que aludimos se titula “Pensar los delitos sexuales: El proceso jurídico y la construcción de la víctima aceptable (Buenos Aires, 1863-1900)” (2013) centrando esta vez su atención en aquello que denomina la construcción de la víctima. En esta oportunidad, la autora refiere que el funcionamiento del sistema judicial habría ido creando y recortando el perfil que convierte o permite que una víctima sea aceptable, postulando la construcción de la víctima que merece ser considerada como tal ante los ojos de los tribunales. Afirma además, que en el período histórico interpelado, concebido como una construcción socialmente compartida, las mujeres se constituyen en víctimas por naturaleza en tanto son más débiles que los hombres y su cuerpo es más frágil: posicionándose como receptoras pasivas de la violencia.

Resulta pertinente destacar el aporte que lleva a cabo Claudia Salvi (Universidad Nacional de La Plata) quien se encuentra a cargo del seminario “Abuso sexual Intrafamiliar” (2014) evidenciando tanto en la programación y selección bibliográfica como en su dictado, la especificidad en su formación respecto de la temática del incesto. Se destaca que esta autora se centra en proponer el concepto de abusabilidad en torno al conjunto de

atributos particulares que posee el sujeto para resultar víctima de abuso sexual, especialmente cuando este es intrafamiliar y prolongado.

Finalmente, como una de las más destacadas representantes de la UNC (Universidad Nacional de Córdoba) Hilda Marchiori (Marchiori, H., 2011) aporta, con su prolífera y permanentemente enriquecida obra, una visión diferente acerca de la problemática del incesto dado que desde el punto de vista de la victimología y la criminología brinda producciones atinentes tanto al abuso sexual infantil en su cualidad de delito como a los procesos de victimización secundaria, poniendo en tensión a la niña víctima con las modalidades de trabajo al interior del dispositivo jurídico en tanto revictimizante.

Realizado este recorrido, que da somera cuenta de las investigaciones que en los últimos años han tenido lugar en diferentes ámbitos académicos de renombre de nuestro país, podemos, por un lado, reforzar la idea de que el incesto es una problemática que continúa pugnando actualmente por hallar respuestas y, por otro, visualizar cierta área de vacancia que se nos presenta en la *articulación incesto-denuncia* de modo específico, en la cual se centra nuestro interés del presente recorrido.

Por último, se destaca que si bien obra diversa bibliografía que alude a la cuestión del incesto en su constitución como delito por medio de su judicialización, no se han hallado investigaciones centradas de modo específico en la denuncia judicial en torno a este. Es en el incesto judicializado vía la formalización de la denuncia que centra el interés del presente trabajo, mencionándose, en este sentido, su carácter de inédito. El *pasaje a la denuncia* como hito circunscripto a casos de abuso sexual específicos –calificados por el vínculo– que responden a la casuística de nuestro interés.